



ELIMINADO CATORCE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Resolución Admva. No. PFPA31.3/2C27.2/00022-24-059

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro.**

ELIMINADO CATORCE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre del [REDACTED]

[REDACTED], previsto en el Título Octavo, Capítulo I, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Sinaloa dicta la siguiente resolución administrativa definitiva, y:

#### **RESULTANDO**

**A).** Que mediante orden de inspección número **SIV-FT-030/24** de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, se comisionó al inspector federal Ciudadano L.C.F. Carlos Alberto Maa Rodríguez para que realizaran una visita de inspección ordinaria al **C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O**

**ENCARGADO O RESPONSABLE DEL CAMBIO DEL USO DE SUELO DEL PROYECTO CAMPESTRE:**

[REDACTED], REALIZADO EN LOS TERRENOS UBICADOS EN DOMICILIO AMPLIAMENTE

**CONOCIDO TOMANDO COMO REFERENCIA LAS COORDENADAS** [REDACTED]

[REDACTED], con el objeto de:

"1.- Verificar la existencia de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales con fundamento en el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Séptima, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2.- En caso de contar el inspeccionado con la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, se verificará que se encuentre dando cumplimiento a lo establecido en los términos y condicionantes de dicha autorización, de igual manera se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres aplicables a las distintas etapas de desarrollo de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como, para dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías en riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.

3.- Se circunstanciarán todos los hechos que se detecten durante el desahogo de la visita de inspección, con la finalidad de establecer en su caso un posible daño ambiental, lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 5, 6, 9, 10 y 11 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental."

**B).** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el personal de inspección antes referido practicó dicha visita, levantándose al efecto y para debida constancia el

SENTIDO: CIERRE DE ACTUACIONES  
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO  
MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO

acta de inspección número **FT-SRN-0027/24** de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, en la cual circunstanciaron diversos hechos.

**C).** Habiéndose calificado los hechos circunstanciados en el acta de inspección descrita en Resultando que antecede, se establece que no existen hechos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa a la normatividad federal de la materia, y:

En virtud de lo anterior y,

## CONSIDERANDO

I.- El suscrito Ciudadano Pedro Luis León Rubio, encargado de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, soy competente por razón de materia, territorio y grado, para conocer, substanciar y emitir los acuerdos correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas que procedan, ordenar e imponer medidas preventivas, correctivas o de urgente aplicación cuando proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como las medidas de seguridad con la indicación de las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas; así como programar, ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables, teniendo por objeto el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables y garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo para ello mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines; de conformidad con los artículos 1º, 4º quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; 1º, 2º fracción I, 3º fracción I, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º fracción XIV, 4º, 8º, 12, 14, 15, 15-A, 16, 17-A, 19, 31, 50, 72, 76, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 4º, 5º fracción V, VI, XI, XIX, XXII, 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169 párrafos primero y segundo, y segundo, 170, 170 Bis, 171, y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 5º, 6º, 9º, 10 fracción XXIV, XXVI, XXVII, XL y XLII, 14 fracción XII, XIII y XVII, 53 fracción V, 91, 92, 154, 155 fracción X XVI, y XXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de junio de dos mil dieciocho, en correlación con los artículos 1º, 93, 94 fracción II, 175 y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 19, 41, 42 y 43, 45 fracciones I, X, XI y XXXVII, así como último párrafo de dicho numeral, 46 fracción I y XIX, y penúltimo párrafo, 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXII, XXVIII y XLIX, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce; artículo PRIMERO, inciso e), punto 24 y artículo SEGUNDO, del acuerdo por el

SENTIDO: CIERRE DE ACTUACIONES  
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO  
MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO

2024  
Felipe Carrillo



ELIMINADO CATORCE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Resolución Admva. No. PFPA313/2C27.2/00022-24-059

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal.

II.- En el acta de inspección número **FT-SRN-0027/24** de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, se asentaron diversos hechos. Por tanto, el acta de inspección en referencia, en términos de los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, y como lo señala el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

En consecuencia, tanto la orden de inspección de mérito como el acta de inspección en referencia, al reunir la característica de ser documentales públicos, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente. Sirva para robustecer el argumento previamente vertido, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo que a continuación se transcribe: "DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.- Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena".

Por lo anterior, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental da por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones manifestados en la orden de inspección número **SIV-FT-030/24** de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, y en el acta de inspección número **FT-SRN-0027/24** diligenciada el día siete del mes y año referidos.

III. - Del resultado del acta de inspección en comento, se desprendió que el inspector federal actuante, entre otras cosas, circunstanció a hojas 03 y 05 de 06, lo siguiente:

Durante el recorrido realizado en el terreno forestal objeto de la inspección, se observó que el terreno forestal objeto de inspección se encuentra desprovisto de vegetación forestal

Referente al punto 1.- del objeto de la orden de inspección, no aplica ya que no se llevó a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales

Referente al punto 2.- del objeto de la orden de inspección, este no aplica en virtud de que no se realizó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales

Respecto al punto 3.- del objeto de la orden de inspección, se circunstanciaron los hechos en la presente Acta de Inspección.

Acto continuo con fundamento en lo previsto por el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Artículos 2º, fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental publicada en el diario oficial de la federación el 07 de junio del 2013. Y toda vez que nos encontramos ante un caso de **NO EXISTE DANO O DETERIORO A LOS RECURSOS NATURALES**.

SENTIDO: CIERRE DE ACTUACIONES  
 MEDIDAS CORRECTIVAS: NO  
 MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



17  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección  
Ambiental en el Estado de Sinaloa  
Inspeccionado: [REDACTED]

ELIMINADO CATORCE PALABRAS  
CON FUNDAMENTO EN EL  
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL POR  
CONTENER DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Resolución Admva. No. PFPFA31.3/2C27.2/00022-24-059

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Derivado de lo anterior, según lo observado por el memorando inspector federal, al momento de la diligencia, no se encontró actividades propias de cambio de uso de suelo, ni afectación a la vegetación natural, determinándose que no existen irregularidades a la normatividad ambiental federal vigente de la materia, por lo tanto, esta Autoridad considera la procedencia de ordenar el cierre del presente expediente administrativo, así como su archivo definitivo, únicamente en cuanto a lo circunstanciado en el acta de inspección número **FT-SRN-0027/24** de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro.

**IV.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente en que se actúa y del análisis contenido en los Considerandos III y IV de la presente resolución; con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se procede a resolver en definitiva y:

**Por lo expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:**

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Por los motivos precisados en la parte final del Considerando III de esta resolución, se decreta el cierre de actuaciones y el archivo definitivo del expediente administrativo en que se actúa, solo por en cuanto hace a los hechos u omisiones establecidos en el acta de inspección número **FT-SRN-0027/24** de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.** - Se le hace de su conocimiento a [REDACTED]

" que la que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Sinaloa podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.** - Hágase del conocimiento al [REDACTED]

" que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.** - En atención a lo ordenado en el artículo 3º, fracción XIV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera al [REDACTED]

" que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las instalaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicada en **Prolongación Gral. Ángel Flores No. 1248-**

SENTIDO: CIERRE DE ACTUACIONES  
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO  
MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



18  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección  
Ambiental en el Estado de Sinaloa  
Inspeccionado: H. [REDACTED]

ELIMINADO CATORCE PALABRAS CON  
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL  
POR CONTENER DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

201 Poniente, Centro Sinaloa, en esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, C.P. 80000, de 08:00 a 17:00 horas.

ELIMINADO  
CATORCE  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
EN EL  
ARTÍCULO 120  
DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
POR CONTENER  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTE  
S A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABLE

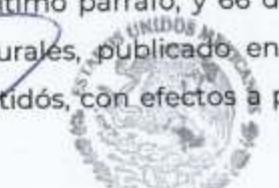
QUINTO. - Dígasele al [REDACTED]

" que, con fundamento en lo que establecen los artículos 3, 5, 6, 15, 99, 104, 106, 108, 109, 110, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obre en el expediente administrativo que nos ocupa, estará a disposición del público cuando así lo requiera, de conformidad al procedimiento de acceso a la información, por lo que respetando el derecho que le asiste para que expresamente manifieste su voluntad de que sus datos personales se incluyan en la publicación o información que los particulares requieran, en la inteligencia que la falta de su aprobación expresa conlleva su oposición a que la misma sea proporcionada por esta dependencia federal.

SEXTO. - Con fundamento en el artículo 167 Bis, fracción III, párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese por rotulón la presente Resolución, el cual se fijará para su consulta en un lugar visible de las instalaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, ubicada en el domicilio señalado en el punto que antecede.

Así lo resolvió y firma el **Ciudadano Biólogo Pedro Luis León Rubio**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, según lo dispuesto en el Oficio de Encargado número **PFPA/1/024/2022** de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, firmado por la Doctora Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós, con efectos a partir del veintiocho del mes y año citados.

CÚMPLASE. -----



OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
EN SINALOA

BIOLPLLR/LBVML/ADL

Revisión Jurídica

Lic. Beatriz Violeta Meza Leyva  
Subdelegada Jurídica

SENTIDO: CIERRE DE ACTUACIONES  
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO  
MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO



2024  
Felipe Carrillo